pital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos treintiseis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Designación con el nombre de "Presidente Vincent" de la carretera entre las comunes de San Fernando de Montecristi y Dajabón, provincia de Montecristi.— G. O. No. 4895, del 15 de Abril de 1936.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1089.

CONSIDERANDO que se debe ofrecer a la Nación haitiana, en la persona de su ilustre Primer Magistrado, un testimonio público de la simpatía del pueblo dominicano, así como sellar con un acto de cordialidad la solución del litigio fronterizo, conmemorando de un modo permanente este alto ejemplo de amor a la causa de la paz y de la solidaridad de los pueblos latinoamericanos;

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:— Se designa con el nombre de "PRESIDENTE VINCENT" la carretera recientemente construída que une las comunes de San Fernando de Monte Cristi y Dajabón, Provincia de Monte Cristi.

DADA en el Salón de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos treinta y seis; año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

Augusto Chottin,
Vice-Presidente en funciones.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos treinta y seis; año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
A. Font Bernard.

PROMULGADA:— En consecuencia, mando y ordeno que la presente ley sea publicada en la Gaceta Oficial y en los periódicos LISTIN DIARIO y LA OPINION para su conocimiento, cumplimiento ejecución.

DADO en la Mansión Presidencial, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de abril del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Derogación de la ley número 987, promulgada el catorce de septiembre de 1935.— G. O. No. 4895, del 15 de Abril de 1936.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1090.

CONSIDERANDO que, por ley número novecientos ochenta y siete, promulgada el día catorce de septiembre de mil novecientos treinta y cinco, se autorizó la circulación por las oficinas postales de la República, cada año, durante los días once y doce del mes de octubre, de sellos de correos que habían de ser suministrados por la Sociedad Colombista Panamericana, como homenaje a Cristóbal Colón, descubridor de América;

CONSIDERANDO, no obstante, que después de promulgada la mencionada ley se han advertido graves inconvenientes a que podría dar orígen la circulación de tales sellos, con perjuicio de la República.

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO:— Queda derogada la ley número novecientos ochenta y siete, promulgada el día catorce de septiembre de mil novecientos treinta y cinco, por la cual se autorizó la circulación de sellos conmemorativos del descubrimiento de América, emitidos por la Sociedad Colombista Panamericana.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los treinta y un días del mes de marzo, del año mil novecientos treintiseis; año 93º de la Independencia y 73º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
José Fermín Pérez.
Luis Pelletier.